

RESOLUCIÓN N° 021
LA GERENCIA GENERAL
DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA

Desano/6
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA
GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
HOJA DE TRAMITE

CONSIDERANDO:

17 FEB 2009

Que mediante Resolución 706 de fecha 23 de Junio del 2008 se expidió el procedimiento para mercaderías exportadas a consumo o al amparo del régimen especial aduanero de exportación temporal.

RECIBIDO
HORA
FIRMA. *R*

Que mediante Resolución 1098 de fecha 19 de septiembre del 2008, se expidió la reforma al Procedimiento para Mercaderías Exportadas a Consumo o al amparo del Régimen Especial Aduanero de Exportación Temporal; así como, de las mercaderías (productos perecibles en estado fresco) exportadas a consumo por vía aérea, establecido inicialmente mediante Resoluciones 706 y 707 de fecha 23 de Junio del 2008.

Que mediante Resolución 1554 de fecha 31 de Diciembre del 2008, se expidió una nueva reforma al Procedimiento para Mercaderías Exportadas a Consumo o al amparo del Régimen Especial Aduanero de Exportación Temporal; así como, de las mercaderías (productos perecibles en estado fresco) exportadas a consumo por vía aérea, establecido inicialmente mediante Resoluciones 706 y 707 de fecha 23 de Junio del 2008.

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana a través de sus disposiciones administrativas debe procurar fortalecer la facilitación de las exportaciones, que es un objetivo nacional reconocido en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones y su vez facilitar el comercio exterior de nuestro país.

Que conforme a la realidad operativa y manifiesta por parte de diferentes Operadores de Comercio Exterior, se ha destacado la necesidad de realizar cambios circunstanciales que optimicen el proceso aduanero de exportaciones.

Que en el proceso de ingreso de Órdenes de Embarque intervienen directamente los Almacenes Temporales, quienes deben aceptar el ingreso de las mercaderías a exportarse.

Que se prevé que podrían generarse inconvenientes en los registros de ingreso de Órdenes de Embarque en relación a la mercadería que ingresa a los Almacenes Temporales.

Que los procesos de regularización y modernización demandan periodos de implementación en los que se puede analizar y ejecutar mejoras en caso de falencias o inconsistencias ya sea por parte de los Operadores de Comercio Exterior o de la administración en general.

En uso de las atribuciones contempladas en el literal ñ) del artículo 111, de las atribuciones administrativas contempladas en la Codificación a la Ley Orgánica de Aduanas.

RESUELVE:

REFORMAR EL PROCEDIMIENTO PARA MERCANCIAS EXPORTADAS A CONSUMO O AL AMPARO DEL RÉGIMEN ESPECIAL ADUANERO DE EXPORTACION TEMPORAL; ASÍ COMO, DE LAS MERCANCIAS (PRODUCTOS PERECIBLES EN ESTADO FRESCO) EXPORTADAS A CONSUMO POR VIA AÉREA.

Artículo 1.- En el Art. 6 de la Resolución 1098, sustituir la frase "hasta el 31 de Enero de 2009," por "hasta el 6 de Febrero de 2009,".

d

→

\$

86/m

Artículo 2.- Considérese que lo agregado a la Disposición Transitoria Segunda mediante el Art. 6 de la Resolución 1098 de fecha 19 de septiembre del 2008, es aplicable para los procedimientos establecidos en las Resoluciones No. 706 y 707, ambas de fecha 23 de junio del 2008.

Artículo 3.- En el Art. 6 de la Resolución 1098, al final de la Disposición Transitoria Segunda agregar el siguiente inciso:

Durante el plan piloto se establece un periodo de implementación entre el 15 de Enero del 2009 y el 6 de Febrero del 2009, en el cual se evaluará el proceso de registro de las Órdenes de Embarque que ingresen a Zona Primaria (Almacenes Temporales). Cualquier inconveniente relacionado con este ingreso que se presente al momento de la regularización de la Declaración Aduanera de Exportación, no será considerado como una infracción aduanera.

Artículo 4.- Se dispone a los Almacenes Temporales, brindar las facilidades necesarias para que se dé el Registro de Ingreso a Zona Primaria por parte de los Funcionarios Aduaneros, mediante la entrega oportuna de la Orden de Embarque y del documento habilitante para ingreso de mercancías otorgado por el almacén, a los funcionarios aduaneros habilitados.

Artículo 5.- Sustituir el Artículo 2 de la Resolución 1554 por el siguiente:

“Art.2.- Considérese que la disposición general “cuarta” que consta como agregada a la Resolución No. 1098 de fecha 19 de Septiembre del 2008, es aplicable para el procedimiento establecido en la Resolución No. 706, de fecha 23 de Junio del 2008.


Considérese que la disposición general “quinta” que consta como agregada a la Resolución No. 1098 de fecha 19 de Septiembre del 2008, es aplicable para los procedimientos establecidos en las Resoluciones No. 706 y 707, ambas de fecha 23 de Junio del 2008.”

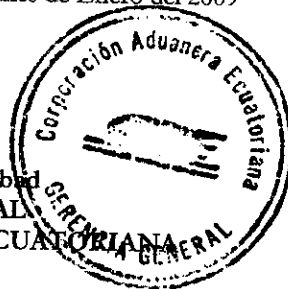
Artículo 6.- En el Art. 1 de la Resolución 1098 Disposición General Cuarta, después de las palabras “Copia de la Orden de” sustituir la palabra “Movilización” por “Embarque”.

Artículo 7.- Notifíquese de la presente a las Gerencias Nacionales; Gerencias Distritales; Operadores de Comercio Exterior, y específicamente a los funcionarios que laboran en los Departamentos de Exportaciones de las Gerencias Distritales, publíquese en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana con el objeto de que se conozca su contenido para los fines pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia conjuntamente con la entrada en vigencia de las Resoluciones 706, 707 y sus reformas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los 13 días del mes de Enero del 2009


Econ. Santiago León Abad
GERENTE GENERAL
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA GENERAL



Elaborado por: Ledo. D. Jimenez
Ing. K. Hurel
Revisado por: Ing. G. Galarza
Ing. A. Villavicencio
Aprobado por: Abg. G. Uquillas
Ec. M. Pinto

179084